



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, primero de marzo de dos mil veintitrés

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2022-00208-00
Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO C.3.
Demandante	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	EPS SOS SAS
Tema	Agrega abonos Declara extemporáneo recurso Allega contestación Niega solicitud Ordena emplazar

1.- Agréguese la constancia de la parte demandante donde indica que sobre la deuda se han abonado \$12.357.099.540.

Se indica que la deuda ha quedado reducida a \$7.810.713.381

De todas formas, se pone en conocimiento de la parte actora dicho memorial poniendo de presente que la misma parte actora no da mayor información acerca de las fechas de abonos, y en todo caso está pendiente de precisar la cifra con la misma parte demandada ver numeral 12 expediente).

2.- Agréguese memorial donde la parte demandada propuso reposición frente a la orden de pago acumulada, con la constancia de su presentación EXTEMPORÁNEA, de acuerdo a lo señalado en el art. 318 del C.G.P.

3.- De otro lado la contestación de demanda sí se presentó oportunamente. Se agrega la misma, y sobre ella se resolverá una vez se decida el recurso de reposición en el cuaderno principal.

A propósito de ello, no es pertinente dictar sentencia a la luz del art. 440 del C.G.P. como pide la parte actora, puesto que debe darse curso a la oposición.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

4.- Queda pendiente el plenario de resolver la reposición interpuesta frente a la orden de pago de la demanda principal, entendiendo que era prioritario resolver inicialmente la solicitud de medidas en éste acumulado.

En el cuaderno respectivo se está emitiendo decisión de medidas

5.- Finalmente, a la luz del art. 463-2 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

A través de la Secretaría realícese el emplazamiento en la forma ordenada en el art. 10 de la ley 2213 de 2023 incluyendo a los terceros acreedores en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248881b2c053402334a35cade52ba5797087fee8ae49b6d47e3e2d09c21c395c**

Documento generado en 02/03/2023 10:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>